



52

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

27 JUN 2023  
Tómese a la Comisión (es) de:  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE

SECRETARÍA DEL CONGRESO  
**INFOLE J**  
2925-LXIII

DIPUTADO ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; 27 primer párrafo fracción I, 138 primer párrafo fracción I, 139, 141, 142 y 143, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento a la consideración del Pleno, la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 307 BIS EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO CON EL OBJETIVO DE AMPLIAR LA PROTECCIÓN ANIMAL**, de conformidad con la siguiente:

07925  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
**RECIBIDO**  
15 JUN 2023  
HORA 13:15

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La facultad de los Diputados para presentar iniciativas de ley se encuentra establecido según la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 28 que a la letra dice:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_  
ENTREGO: *[Firma]* RECIBÍO: *[Firma]*

Artículo 28.- La facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto, corresponde a:

Los diputados;

Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas en los términos que establezca la ley en la materia.

Así mismo el artículo 35 en la fracción I de la misma Constitución Política del Estado de Jalisco nos marca:

Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

En cuanto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco encontramos que en su artículo 27 párrafo 1 fracción I nos dice:

*Artículo 27.*

*1. Todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución del Estado de Jalisco, además de los siguientes derechos:*

*I. Presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal;*

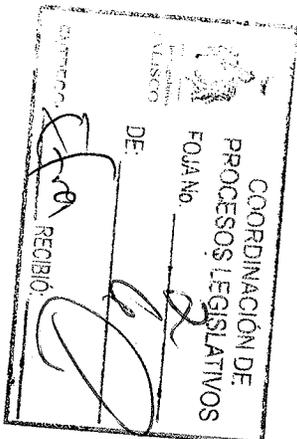
*(...)*

Por lo que es pertinente y oportuno presentar esta iniciativa ya que se cuenta con la facultad legal para ello, y que ésta sea estudiada por todos los integrantes del H. Congreso para su posterior dictaminación.

II. En el Estado de Jalisco nos hemos preocupado por realizar esfuerzos para mejorar la calidad de vida de los animales y la protección de sus derechos, tanto en el ámbito legislativo como en los programas y políticas públicas. Muestra clara de ello es la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco con lo que cuenta el Estado, sin embargo, es necesario seguir trabajando en pro de los animales previendo situaciones que puedan afectar su bienestar.

Los seres humanos nos hemos adaptado a convivir con especies animales, que interactúan activamente en nuestras actividades cotidianas, la convivencia diaria con las mascotas genera una relación afectiva con las mismas, llegando a casos en los que hay personas que los consideran como parte de su familia, por lo que resulta natural que la pérdida o ausencia de la mascota pueda ocasionar tristeza o depresión a los miembros de la familia, así mismo, como sociedad estamos obligados a velar por el bienestar de los animales, principalmente el de los que están en nuestro entorno.

Si bien es legal la compra venta de algunas especies de animales, estos no pueden ser considerados como una mercancía, ya que tienen derechos inherentes que deben ser





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

protegidos, no podemos tratarlos como objetos con un valor intercambiable, menos aun cuando se trata de animales considerados mascotas.

Los derechos de los animales se refieren a la idea de que los animales también tienen derechos inherentes y que deben ser tratados con respeto y consideración, los derechos de los animales incluyen:

Derecho a la vida: Los animales tienen el derecho fundamental a vivir y no ser sometidos a muerte innecesaria o cruel.

Derecho a la libertad: Los animales tienen el derecho a vivir en un entorno que les permita expresar su comportamiento natural y disfrutar de la libertad de movimiento.

Derecho a no ser maltratados: Los animales tienen el derecho a no ser sometidos a crueldad, abuso, tortura o experimentación innecesaria.

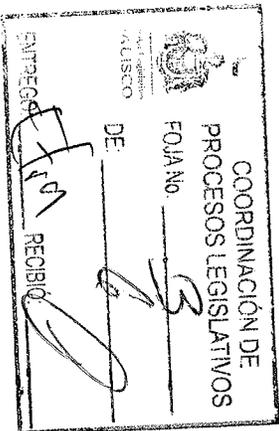
Derecho a no ser utilizado para fines humanos: Los animales tienen el derecho a no ser utilizados para entretenimiento, como objetos de experimentación científica o para la industria del vestido, entre otros usos en los que se les considera como meros recursos.

Derecho a una atención veterinaria adecuada: Los animales tienen el derecho a recibir atención veterinaria adecuada para mantener su bienestar y prevenir el sufrimiento innecesario.

Derecho a un entorno adecuado: Los animales tienen el derecho a vivir en un ambiente limpio, seguro y saludable, que satisfaga sus necesidades físicas y psicológicas.

Derecho a no ser utilizados en la cría irresponsable: Los animales tienen el derecho a no ser sometidos a cría excesiva o irresponsable que pueda poner en peligro su salud y bienestar.

III. En esta iniciativa lo que se propone es prohibir que los animales considerados como mascota puedan ser embargados, al considerarse como un ser vivo parte de un núcleo





NÚMERO \_\_\_\_\_  
 DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
 DE JALISCO

P O D E R  
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
 DEL CONGRESO

familiar, sin importar el valor comercial con el que se haya adquirido o se cotice en un mercado dado, las mascotas tienen una relación afectiva con los propietarios a diferencia de otros animales que son criados por el sector primario con la intención de convertirlos en alimento para la población, y esta relación afectiva desarrollada con reciprocidad tanto por los seres humanos como por animales debe ser suficiente para impedir que sean separados por procesos legales de cualquier índole.

Consideramos como mascota a las consideradas por la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco como animales domésticos que son todas aquellas especies que se ha logrado domesticar, su función es la de compañía y están bajo el cuidado del hombre, exceptuando aquellas que competen a las leyes federales.

Embargar a las mascotas no se considera apropiado por varias razones éticas y legales. Aquí hay algunas razones por las cuales no se debe embargar a las mascotas:

Las mascotas son seres vivos y merecen ser tratadas con respeto y cuidado. Embargar a una mascota puede causarle estrés, ansiedad y sufrimiento emocional, lo cual va en contra del bienestar animal.

Muchas personas desarrollan fuertes vínculos emocionales con sus mascotas. Para muchos, las mascotas son consideradas miembros de la familia. Embargar a una mascota puede ser devastador para el propietario, ya que implica la pérdida de un compañero y puede afectar negativamente su salud mental y emocional.

Embargar a una mascota no aborda el problema subyacente del incumplimiento de una deuda por parte del propietario. El embargo de bienes se utiliza normalmente para recuperar activos que pueden ser vendidos o utilizados para pagar deudas, pero las mascotas no deberían considerarse como bienes de esa naturaleza.

Las mascotas son reconocidas legalmente como seres vivos con derechos y protecciones. La legislación de protección animal tiene como objetivo garantizar su bienestar y evitar su explotación. Embargar a las mascotas iría en contra de estos valores y de las leyes que buscan su protección.

ENTREGA RECIBIO

COORDINACIÓN DE  
 PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

En caso de deudas o incumplimientos, existen otras medidas legales que pueden tomarse para recuperar los activos. Embargar bienes distintos a las mascotas permite resolver los problemas financieros sin poner en riesgo el bienestar de los animales.

IV. Para prevenir el embargo de las mascotas se propone la creación del artículo 807 Bis en el Código Civil del Estado de Jalisco con la siguiente redacción:

**Artículo 807 Bis.** *Los animales como bienes muebles semovientes se dividen en mascotas y productivos, queda prohibido embargar mascotas y animales de compañía que habiten el núcleo familiar, no se consideran mascotas los que son criados por sus características zootécnicas para el consumo humano en nuestro país y los que son criados con fines mercantiles.*

Con esta redacción se considera que queda claramente delimitada la diferencia entre una mascota y un animal que no lo es y que si podría ser considerado como un bien semoviente propenso al embargo.

Claramente las cabezas de ganado, bovinos, porcinos, equinos y aves de postura o corral que se encuentran en unidades de producción tienen como fin último la comercialización, por lo que si debe ser viable su embargo para cubrir adeudos.

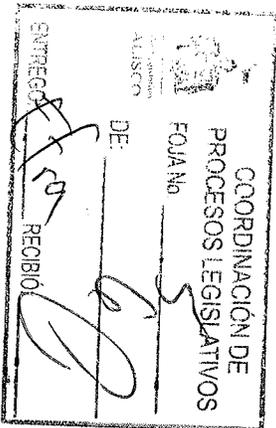
Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente

**INICIATIVA DE LEY**

**QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 807 BIS EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea el artículo 807 Bis en el Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 807 Bis.** *Los animales como bienes muebles semovientes se dividen en mascotas y productivos, queda prohibido embargar mascotas que habiten*





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

*el núcleo familiar, no se consideran mascotas los que son criados por sus características zootécnicas para el consumo humano en nuestro país y los que son criados con fines mercantiles.*

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco".

**Atentamente**

**Salón de Sesiones del Palacio Legislativo  
Guadalajara, Jalisco junio de 2023**

**DIPUTADO ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ**

**"2023, año del bicentenario del nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"**

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| ENTREGA                            | RECIBO                                   |
|                                    |  |
| DE:                                | COORDINACIÓN DE<br>PROCESOS LEGISLATIVOS |
| FOJANO                             |  |
|                                    |  |
| ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO |  |